

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****024891 18 DIC 2024**

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 950 del 30 de julio de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, con carácter académico de Institución Universitaria.

Que la institución de Educación Superior, a través del doctor OSCAR EDUARDO CHAVARRO ARIAS, en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-ER-0505080 del 18 de septiembre de 2024, la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada por parte de la Asamblea General, como máximo órgano de orientación de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, en sesión extraordinaria según consta en acta No. 020 del 26 de junio de 2024, la cual fue materializada a través del Acuerdo de la Asamblea General No. 026 del 26 de junio de 2024, mediante el cual se aprobó la reforma al estatuto.

Que el literal k) del artículo 39 del Estatuto vigente señala que, es función del Consejo Superior *“Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de Estatutos para su aprobación”*, por lo anterior, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2024, según Acta 445 dio cumplimiento a lo señalado en la norma en cita, aprobando en esta reunión el proyecto de reforma de los artículos 9, 19 y 81, dando origen al Acuerdo No. 843 del 23 de mayo de 2024.

Que, por su parte, el literal j) del artículo 22 del Estatuto vigente de CORHUILA, establece que es función de la Asamblea General: *“Aprobar sus Estatutos, las modificaciones que surjan en el seno de la Asamblea General, así como aquellas que le presente el Consejo Superior”*, de tal suerte, que dicho cuerpo colegiado, en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2024, según Acta No. 020 del 26 de junio de 2024, dando cumplimiento a lo señalado a la citada normatividad, aprobó la reforma de su estatuto general, dando origen como consecuencia, a la expedición del Acuerdo No. 026 del 26 de junio de 2024.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, es *“...ampliar la oferta académica mediante programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, incluyendo el área de idiomas, ciclos propedéuticos, educación continuada y extensión en el artículo 9, lo cual responde a las normativas del Decreto 4904 de 2009 y del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, que facultan a las instituciones de educación superior para ofrecer dichos programas. Además, se incorpora la formalización de reuniones virtuales como una modalidad aceptada para la toma de decisiones y el cumplimiento de obligaciones estatutarias dentro de la institución para la Asamblea General en el artículo 19.”*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

Que conforme lo establecido en el capítulo I, numeral 1.2 del Decreto 4904 de 2009, que reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones, se dispone que: *"La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5' de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional"*.

Que el párrafo 2 del numeral 3.1 del capítulo III del Decreto 4904 de 2009 establece que: *"Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este decreto."* Asimismo, el párrafo del numeral 3.6 del capítulo III del mismo decreto indica que: *"Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este decreto."*

Que, a su vez, el párrafo 2 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación establece que: *"Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título."*

Que el artículo 103 previsto en el Título IV de la Ley 30 de 1992, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas, deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

"TÍTULO IV.

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER PRIVADO Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)."

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de la Institución, en atención a la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, que señala:

"Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo."

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, este despacho ostenta la competencia de comprobar si las reformas de los estatutos generales de la Instituciones de Educación Superior se ajustan a lo dispuesto en la Constitución y la ley, mediante acto de ratificación.

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que es la ratificación *"la actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal."*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, al revisar de forma integral la solicitud y los documentos que la integran, observó que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendando la ratificación de la propuesta presentada por la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Que en conclusión, este Despacho, acoge las recomendaciones indicadas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, expuestas en la parte considerativa del presente acto, arrojadas luego del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, contenida en la acta No. 020 del 26 de junio de 2024, formalizado en el Acuerdo No. 026 de la misma fecha, aprobado por la Asamblea General, como máximo órgano de orientación de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA

CAPÍTULO I

DENOMINACION, CARÁCTER ACADÉMICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA es una institución de educación superior de derecho privado con carácter académico de institución universitaria, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Neiva, y con facultad para establecer sedes y/o extender el ofrecimiento de sus programas académicos en otros lugares del país o del exterior en las diferentes modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 2. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA está organizada como una corporación civil de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con autonomía académica y administrativa y patrimonio independiente, sometida a la Constitución Política y las leyes de Colombia.*

ARTÍCULO 3. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.*

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. *Esencia Institucional (Misión). La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, denomina Esencia Institucional a su misión, mediante la cual se busca “Contribuir al desarrollo integral de las personas mediante el fortalecimiento del emprendimiento innovador, la investigación básica y aplicada, la pertinencia formativa, la generación y transferencia del conocimiento, como aporte al progreso regional y al bienestar colectivo en el ejercicio de la responsabilidad social”.*

ARTÍCULO 5. *Principios fundamentales. La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA tiene como principios fundamentales los siguientes:*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- a. *El respeto por la vida, la naturaleza y el medio ambiente, como principio de máxima consideración y del cual derivan todas las valoraciones y objetivos del ser humano.*
- b. *La búsqueda de la verdad, como principio orientador de su quehacer académico y la aceptación de que este es un proceso permanente por la característica inacabada de la misma.*
- c. *La ética como principio que se antepone al desempeño de todos los integrantes de su comunidad y a las relaciones que, como un colectivo, la Institución mantenga con otras instituciones académicas sociales, gubernamentales y empresariales.*
- d. *La responsabilidad y el compromiso permanente por el cumplimiento de su esencia institucional y sus objetivos.*

ARTÍCULO 6. *Objetivos. La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA adopta los objetivos expresados en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992:*

- a. *Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.*
- b. *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.*
- c. *Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.*
- d. *Ser factor de desarrollo científico, cultural económico, político y ético a nivel nacional y regional.*
- e. *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.*
- f. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
- g. *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*
- h. *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.*
- i. *Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.*
- j. *Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.*

ARTÍCULO 7. *Objetivos específicos:*

- a. *Contribuir con todas las acciones tendientes al establecimiento de una paz permanente, el entendimiento y aceptación de opiniones diversas y al logro de una convivencia próspera y armónica.*
- b. *Fomentar, dentro del proceso formativo integral de sus estudiantes, el comportamiento ético, la tolerancia, el respeto por los demás, la solidaridad, la convivencia pacífica, la equidad y la justicia.*
- c. *Fomentar, en los procesos de formación, a través del ejercicio de sus funciones esenciales, y en asocio con las demás Instituciones de Educación Superior de la región, el tratamiento y solución de las problemáticas locales y regionales del Departamento del Huila.*
- d. *Ser referente académico, cultural y de responsabilidad social de las instituciones públicas y privadas de la región.*

CAPÍTULO III

FUNCIONES BÁSICAS, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA desarrollará en forma integral, las funciones básicas de docencia, investigación, extensión y proyección social.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

ARTÍCULO 9. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA como Institución universitaria, se desempeñará en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en desarrollo de los cuales podrá ofertar, en las modalidades autorizadas por la Ley, programas en pregrado, técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios o en ciclos propedéuticos; y de posgrado en especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales en las áreas del conocimiento que establezcan sus directivas. Así mismo, podrá ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, incluyendo los del área de idiomas, educación continuada y extensión, atendiendo al interés general y el libre acceso de la comunidad.*

Una vez cumplidos los requisitos de calidad establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación en los campos de acción afines al programa propuesto, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), CORHUILA podrá ofrecer y desarrollar programas de maestrías previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de lo señalado en la Ley.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

ARTÍCULO 10. *El Rector es la primera autoridad ejecutiva y el representante legal de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA que ejercerá de acuerdo con los Estatutos. En las ausencias temporales del Rector, éste será reemplazado por el Vicerrector Académico o el Vicerrector Administrativo y Financiero, quienes tendrán la calidad de representantes legales suplentes de la Institución.*

ARTÍCULO 11. *Para ser Rector se requiere poseer título profesional universitario y de Postgrado, como mínimo de Maestría, y llenar uno de los siguientes requisitos:*

- a. *Haber desempeñado el cargo de Rector por término de dos (2) años, en una institución universitaria legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o haber desempeñado un cargo de dirección o de alta gerencia en una organización pública o privada de reconocido prestigio nacional, por un término no menor de tres (3) años.*
- b. *Haber ejercido en propiedad el cargo de vicerrector o decano de una institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, por un periodo no menor de dos (2) años y haber ejercido la docencia de tiempo completo por un periodo no menor de tres (3) años*

ARTÍCULO 12. *El Rector será elegido por el Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. Tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros y funcionarios de la Corporación en los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 13. *Son funciones del Rector:*

- a. *Ejercer la representación legal de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.*
- b. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*
- c. *Dirigir la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA de acuerdo con sus Estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.*
- d. *Evaluar y controlar el funcionamiento de la Corporación e informar a la Asamblea General y al Consejo Superior.*
- e. *Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual y sus programas y ejecutarlo una vez el Consejo Superior los haya aprobado.*
- f. *Presentar al Consejo Superior en la reunión ordinaria del mes el informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal.*
- g. *Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.*
- h. *Contratar al personal profesoral y administrativo de la Institución, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normas internas.*
- i. *Expedir los manuales de funciones, requisitos y los procedimientos derivados de estos.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- j. *Producir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA con sujeción a las cuantías que le fije el Consejo Superior.*
- k. *Nombrar y remover a los vicerrectores, decanos, los directores de programas académicos, al secretario general y demás personal administrativo y académico de acuerdo con los Estatutos e informar al Consejo Superior.*
- l. *Expedir las resoluciones mediante las cuales la Corporación otorga los títulos, autorizar estos con su firma y suscribir la correspondiente acta de grado.*
- m. *Delegar las funciones de acuerdo con la necesidad y las dinámicas propias del proceso educativo de acuerdo con los Estatutos e informar al Consejo Superior.*
- n. *Presentar rendición de cuentas anualmente a la comunidad educativa.*
- o. *Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.*

ARTÍCULO 14. *Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán resoluciones y deberán ser ratificadas con su firma y la del Secretario General.*

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO, AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA estará dirigida y administrada por los siguientes órganos de gobierno, órganos colegiados y autoridades:*

- a. *Órganos de Gobierno: Son las estructuras funcionales encargadas de adoptar las políticas, ejercer dirección académica y estrategias necesarias para alcanzar los objetivos superiores de la Institución y estará conformado por:*
 - *La Asamblea General, y*
 - *El Consejo Superior.*
- b. *Órganos Colegiados: Se entiende como órganos colegiados los cuerpos colectivos que tiene como función la articulación y el engranaje para la toma de decisiones, orientadas a la obtención de los objetivos y metas propuestas. Están integrados por:*
 - *La Asamblea General*
 - *El Consejo Superior*
 - *Consejo Académico*
 - *El Consejo Administrativo y Financiero.*
 - *Los Consejos de Facultad.*
 - *Comité de Ética y buen Gobierno.*
- c. *Personas constituidas con autoridad:*
 - *El Rector*
 - *El Vicerrector Académico*
 - *El Vicerrector Administrativo y Financiero*
 - *Los Decanos*
 - *Directores de Programa*

ARTÍCULO 16. *El Consejo Superior, al establecer la organización académica y administrativa de la Corporación, determinará las unidades o dependencias académicas y administrativas que respondan a los sistemas de planeación, organización, ejecución y control.*

PARÁGRAFO: *La Planeación que se adopte será el resultado de la participación de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Institución.*

ARTÍCULO 17. *Todas las personas vinculadas a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA por relaciones laborales de carácter académico o administrativo acatarán los fines y objetivos definidos en los Estatutos y reglamentos de la misma.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. *La Asamblea General de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA estará conformada por los miembros fundadores y adherentes.*

PARÁGRAFO 1: *Los miembros de la Asamblea General fundadores y adherentes podrán delegar su representación a través de poder en otro miembro integrante de la Asamblea. En ningún caso los miembros de la Asamblea podrán tener más de dos (2) representaciones o poderes.*

PARÁGRAFO 2. *Los miembros de la Asamblea General actuarán con independencia y deben comprometerse a trabajar por el buen desempeño, la calidad y sostenibilidad de la Institución.*

PARÁGRAFO 3. *Los miembros de la Asamblea General y Consejo Superior deben capacitarse permanentemente para lograr el óptimo ejercicio de sus funciones, lo cual es responsabilidad personal de cada uno de sus integrantes.*

PARÁGRAFO 4. *Dentro de su responsabilidad está la de cuidar y proteger la Institución y responsabilizarse de su progreso y bienestar, más no en su administración y manejo.*

ARTÍCULO 19. *La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año en la sede de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, en la fecha y hora fijada por el Presidente de la Asamblea y/o por el Consejo Superior y extraordinariamente, por convocatoria de:*

- a. *La mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General.*
- b. *El Presidente Consejo Superior.*
- c. *El Rector.*
- d. *El Revisor Fiscal, o.*
- e. *A solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior.*

La citación de la Asamblea General ordinaria se efectuará por nota personal a cada uno de sus miembros o por correo electrónico o, en caso extremo, por convocatoria pública, con antelación no menor de veinte (20) días calendario con respecto a la fecha de la reunión.

Las citaciones extraordinarias se efectuarán de la misma forma y deberán convocarse con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. *La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias a través de mecanismos virtuales, utilizando plataformas de videoconferencia u otras tecnologías digitales que permitan la participación a distancia de sus miembros. Así mismo, se permitirá la modalidad mixta, en la que algunos miembros participen presencialmente y otros de manera virtual, asegurando la adecuada interacción y participación equitativa de todos los integrantes. Para la elección de los miembros que integrarán el Consejo Superior, la asistencia deberá ser presencial o a través de poder, dado que el voto en este proceso es secreto y debe garantizarse la confidencialidad y seguridad del mismo.*

ARTÍCULO 20. *El quórum para deliberar será de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros con derecho a voz y voto; si transcurrida una (1) hora no se ha completado el quórum reglamentario, se citará para una nueva reunión en los siguientes cuatro (04) días hábiles. En ésta y sucesivas el quórum será del 30% con derecho a voz y voto de los miembros.*

ARTÍCULO 21. *La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente por un período de (2) años, elegidos por mayoría de votos de entre sus miembros y podrán ser reelegidos. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA quien, con el Presidente, firmará las Actas y Acuerdos.*

ARTÍCULO 22. *La Asamblea General es el máximo órgano de orientación de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA y sus funciones son:*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- a. Elegir seis (6) representantes con seis (6) suplentes numéricos, de entre sus miembros para hacer parte del Consejo Superior, por elección individual con votación secreta.
- b. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente para un periodo de cuatro (4) años, quien puede ser reelegido.
- c. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.
- d. Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y cumpla con las disposiciones legales, sus Estatutos y reglamentos.
- e. Vigilar que el patrimonio, bienes y rentas de la Institución sean administrados e invertidos correctamente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y estos Estatutos.
- f. Admitir los miembros adherentes de acuerdo con lo contemplado en los Estatutos.
- g. Decidir sobre la aceptación de la renuncia o la pérdida de la calidad de un miembro de la Asamblea, siguiendo el debido proceso.
- h. Presentar informe de rendición de cuentas a través del Presidente.
- i. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA en caso de que sea necesario conforme a los presentes Estatutos y a la legislación correspondiente.
- j. Aprobar sus Estatutos, las modificaciones que surjan en el seno de la Asamblea General, así como aquellas que le presente el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. El Rector, si es miembro de la Asamblea General podrá participar en las deliberaciones de la Asamblea con voz y voto, si no lo es, participará solamente con voz.

CAPÍTULO VII

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA

ARTÍCULO 23. La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA tendrá dos (2) clases de miembros en la Asamblea General: Fundadores y Adherentes. Ambos miembros tendrán los mismos derechos y deberes.

ARTÍCULO 24. Para todos los efectos previstos de los presentes Estatutos, tendrán el carácter de miembros fundadores: la Corporación Cultural JOSE EUSTASIO RIVERA y las personas naturales que suscribieron el Acta de Fundación.

ARTÍCULO 25. Pueden ser miembros adherentes de la Asamblea General los candidatos postulados por los integrantes de la misma ante los miembros del Consejo Superior para que estudien las hojas de vida de los aspirantes y los candidatos aceptados sean presentados a la Asamblea General para su aprobación en sesión ordinaria.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos a ser miembros adherentes, deberán ser profesionales destacados en su ejercicio profesional, haber desempeñado de manera exitosa cargos directivos en el sector público o privado, o ser personas destacadas por su aporte a la ciencia, la academia, el arte o el desarrollo empresarial. También podrán ser miembros adherentes las personas jurídicas reconocidas local o nacionalmente.

PARÁGRAFO 2. El integrante de la Asamblea General que presente a un candidato a ser miembro adherente, deberá allegar su hoja de vida con la motivación correspondiente, radicada ante la Ventanilla Única de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA con una antelación mínimo de quince (15) días calendario respecto de la sesión de la Asamblea General ordinaria, para que los miembros del Consejo Superior den su concepto. Para lo cual tendrán a partir de la radicación de las hojas de vida cinco (5) días calendario para ser enviadas a los integrantes de la Asamblea a través de la Secretaría General.

ARTÍCULO 26. Los miembros Fundadores y Adherentes no podrán transferir a ningún título la calidad de tal ni los derechos derivados que le consagran los presentes Estatutos, de conformidad con el numeral 12 del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 27. El total de miembros de la Asamblea General, entre fundadores y adherentes, no podrá ser mayor a treinta (30). Todos los miembros de la Asamblea tendrán voz y voto.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

ARTÍCULO 28. Son obligaciones de los miembros de la Asamblea General las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se programen o delegar en otro miembro de la Asamblea General para que lo represente a través de poder.
- b. Ayudar al crecimiento institucional de la Corporación, así como a la difusión de los planes y programas de la Institución.
- c. Respetar y acatar los Estatutos y las demás normas que rigen el funcionamiento de la Corporación.
- d. Cumplir rigurosamente con las obligaciones que se derivan del desarrollo de los objetivos de la misma.
- e. Respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades determinado en los Estatutos.
- f. Las demás previstas en la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 29. Los miembros de la Asamblea General tienen los siguientes derechos:

- a. Participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se programen.
- b. Presentar proposiciones y solicitar informes sobre temas específicos en el marco de las reuniones de la Asamblea General.
- c. Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades institucionales de la Corporación.
- d. Presentar los candidatos a ser miembros adherentes con las respectivas hojas de vida dentro de los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- e. Asistir al Consejo Superior por invitación de este órgano de gobierno y dirección cuando este colegiado lo estime conveniente, con voz y sin voto.
- f. Las demás previstas en la ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 30. Los miembros de la Asamblea General de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA perderán la calidad de tales en los siguientes casos:

- a. Por renuncia y expresamente aceptada por la Asamblea General.
- b. Por inasistencias a más de dos (2) sesiones de la Asamblea General ordinarias, excepto por causa justificada.
- c. Por falta grave contra la ética profesional, por actuaciones, acusaciones u omisiones contraria al buen nombre de la entidad o de sus fines o por faltar a los deberes que imponen los reglamentos y Estatutos de la Institución, todo lo cual será calificado y definido por la mayoría de los miembros de la Asamblea General.
- d. Por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de la causal (c) se seguirá el debido proceso; en consecuencia, se debe brindar al implicado, la posibilidad de ejercer su defensa ante la misma Asamblea General, presentar sus descargos y pruebas, previo a la calificación y toma de la decisión final por parte del órgano colegiado.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General nombrará un Comité Disciplinario y de Ética para un período de dos (2) años conformada por tres (3) de sus miembros para la aplicación de la causal c) y el párrafo precedente, quien será el encargado de sustanciar, investigar y rendir el informe respectivo a la Asamblea para que aquella decida.

ARTÍCULO 31. La calidad de miembro de la Asamblea General no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

ARTÍCULO 32. Los miembros de la Asamblea no podrán ser contratistas de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, actuar como tales por interpuesta persona, ejercer influencia, presión o coacción respecto de la realización o adjudicación de contratos que la Corporación efectúe para el cumplimiento de su objeto social o misión.

PARÁGRAFO: De la anterior prohibición se exceptúan los contratos de docencia en modalidad de cátedra, investigación, extensión, proyección social y sobre bienes y servicios que ofrece la Corporación a todo usuario en igualdad de condiciones del mercado en los que CORHUILA actúa como proveedor de estos.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 33. *El Consejo Superior es un órgano de gobierno y dirección. Se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al mes, o en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, su Vicepresidente en ausencia del Presidente, por el Rector o tres miembros del Consejo Superior elegidos por la Asamblea General. Estará integrado así:*

- 1. Seis (6) miembros elegidos por la Asamblea General de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA. De ellos, uno ejercerá como Presidente.*
- 2. El Rector de la Institución con voz y sin voto.*
- 3. Un representante de los egresados, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Superior.*
- 4. Un representante de los estudiantes, con su suplente, debidamente matriculados, elegidos mediante votación por su estamento.*
- 5. Un representante de los profesores, con su suplente, vinculados a la Institución con dedicación de tiempo completo elegido por su estamento mediante votación.*

PARÁGRAFO 1. *En el momento de elegir a los seis miembros del Consejo Superior, la Asamblea General debe tener en cuenta que por lo menos uno de ellos sea representante de la Corporación Cultural José Eustasio Rivera.*

PARÁGRAFO 2. *Los candidatos a la representación estudiantil, principal y suplente deben tener aprobadas todas las asignaturas cursadas, acreditar un promedio ponderado por semestre igual o superior a tres, ocho (3.8), y mantenerlo durante cada semestre académico dentro del período de su representación.*

PARÁGRAFO 3. *El Consejo Superior establecerá mediante acuerdo los requisitos y procedimientos para la elección de los representantes de los estudiantes y de los profesores y la designación de los egresados al Consejo Superior. De igual forma para la representación de los profesores y estudiantes al Consejo Académico.*

PARÁGRAFO 4. *El Rector mediante resolución convocará a elecciones conforme al procedimiento electoral establecido por el Consejo Superior y con base en los presentes Estatutos.*

PARÁGRAFO 5. *Los aspirantes a la presentación de los egresados, principal y suplente ante el Consejo Superior deberán ser egresado de CORHUILA, con una antigüedad no inferior a tres (3) años, no haber sido sancionado penal, ni disciplinariamente durante los últimos cinco (5) años y no tener vinculación laboral con la Institución, a excepción de la docencia de cátedra y será designado conforme al procedimiento que establezca el Consejo Superior.*

ARTÍCULO 34. *Los miembros del Consejo Superior actuarán con independencia y deben comprometerse a trabajar por el buen desempeño, la calidad y sostenibilidad de la Institución.*

PARÁGRAFO 1. *Atendiendo lo establecido en el punto 2 del literal c) del artículo 4 del Acuerdo 02 de 2017 del CESU, el rol de los miembros del Consejo Superior es de cuidar y proteger la Institución y responsabilizarse de su progreso y bienestar, más no en su administración y manejo.*

PARÁGRAFO 2. *Los integrantes del Consejo Superior tendrán derecho a percibir honorarios por concepto de asistencia a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y su reconocimiento se hará al final de cada mes. Así mismo, podrán participar de las sesiones través de videoconferencia o medios electrónicos, por las cuales no se percibirán honorarios. El Representante de los Estudiantes tendrá derecho a la exoneración del 100% del valor total de la matrícula. Todo lo anterior, conforme a lo establecido en el reglamento interno del Consejo.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

ARTÍCULO 35. *El período de los miembros del Consejo Superior elegidos por la Asamblea General será de dos (2) años a partir de su posesión ante la citada Asamblea y podrán ser reelegidos.*

PARÁGRAFO 1. *El período de los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados será de dos (2) años a partir de su posesión y podrán ser reelegidos.*

PARÁGRAFO 2. *A los miembros del Consejo Superior, además de las prohibiciones señaladas para los miembros de la Asamblea General, no les estará permitido desempeñar cargos académicos o administrativos en la estructura de la Corporación, antes de transcurrido un (1) año, luego de terminar su representación, con excepción del representante de los profesores.*

PARÁGRAFO 3. *La inasistencia sin justificación a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas de un miembro al Consejo Superior dará lugar a la pérdida de la calidad de miembro elegido, caso en el cual será reemplazado por el suplente numérico.*

PARÁGRAFO 4. *Las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrán realizar por medios electrónicos o videoconferencias. El Consejo Superior reglamentará este procedimiento.*

PARÁGRAFO 5. *Los miembros del Consejo Superior que no puedan hacer presencia en el lugar convocado podrán participar en las sesiones a través de medios electrónicos.*

ARTÍCULO 36. *El Consejo Superior designará, entre los seis (6) miembros de la Asamblea General elegidos para representarlos, un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en su ausencia. Tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.*

ARTÍCULO 37. *Es potestativo del Consejo Superior admitir en sus deliberaciones a diferentes miembros de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA o a otras personas cuando lo considere necesario.*

ARTÍCULO 38. *Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría de votos y se comunicarán por medio de Acuerdos firmados por quien presidió la sesión y por el Secretario General.*

ARTÍCULO 39. *Son funciones del Consejo Superior:*

- a. *Expedir su propio Reglamento.*
- b. *Expedir y modificar el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Profesoral y el de Bienestar Universitario, así como las demás normas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.*
- c. *Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución atendiendo los procesos de planeación universitaria, en concordancia con los planes y programas del Sistema de Educación Superior.*
- d. *Dirigir la política académica y administrativa de la Institución y establecer las normas que aseguren su buen manejo.*
- e. *Autorizar la contratación, la adquisición, la enajenación y los gravámenes de bienes inmuebles y las inversiones, y fijar las cuantías dentro de las cuales el Rector puede contraer obligaciones y celebrar contratos.*
- f. *Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias, legados, etc.*
- g. *Autorizar las comisiones al exterior del personal administrativo y profesoral y las comisiones de estudio cuando estén previstas en el Plan de Desarrollo.*
- h. *Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios o contratos con gobiernos o entidades colombianas o extranjeras, bien sean de orden académico o administrativo que por su trascendencia, importancia o cuantía le corresponden o se haya reservado.*
- i. *Establecer cuando sea necesario la estructura orgánica de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, la planta de personal, funciones y sus asignaciones: para tal efecto, crear, suprimir o modificar dependencias y cargos, mediante los procedimientos fijados en los presentes Estatutos o en los Reglamentos.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- j. Crear, organizar, modificar y suprimir los programas académicos, de investigación de bienestar institucional y de proyección social, previa recomendación del Consejo Académico.*
- k. Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de Estatutos para su aprobación.*
- l. Considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, grados y de los servicios de la Institución de acuerdo con las autorizaciones legales, y conceder las exenciones que fueren del caso.*
- m. Elegir los representantes y delegados de la Institución ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente, a propuesta del Rector con sujeción a los compromisos que van a adquirir.*
- n. Actuar como superior jerárquico de última instancia de acuerdo con el reglamento.*
- o. Evaluar posibles causas para la disolución de la Corporación y emitir concepto a la Asamblea General.*
- p. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, verificando que se ajuste a la ley y a los Estatutos.*
- q. Adoptar el Proyecto Educativo Institucional y establecer los sistemas de autoevaluación permanente.*
- r. Delegar en el Rector las funciones que considere convenientes.*
- s. Confirmar la elección de los representantes de los estudiantes y los profesores con respectivos suplentes previo el cumplimiento de los requisitos una vez elegidos mediante votación, de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo y reglamento electoral.*
- t. Designar el Representante de los Egresados con su respectivo suplente ante el Consejo Superior.*
- u. Examinar y aprobar anualmente y cuando fuere necesario los estados financieros de la Institución.*
- v. Interpretar los Estatutos cuando fuera necesario y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior.*

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 40. *El Presidente presidirá las reuniones del Consejo Superior de acuerdo con los Estatutos de la Corporación Universitaria - CORHUILA y el reglamento expedido por el mismo.*

ARTÍCULO 41. *Son funciones del Presidente:*

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.*
- b. Suscribir conjuntamente con el Secretario General las actas del Consejo Superior y refrendar los acuerdos correspondientes.*
- c. Informar a la Asamblea General sobre la marcha de la Institución.*
- d. Citar a la Asamblea General cuando se considere necesario.*
- e. Las demás que le asigne el Consejo Superior.*

PARÁGRAFO. *En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las sesiones del Consejo Superior.*

CAPÍTULO X DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 42. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA y organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales del Rector. Está integrado por:*

- a. El Rector, quien es su presidente.*
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.*
- c. El Director de Planeación.*
- d. Los Decanos.*
- e. Un Representante de los profesores elegido por los mismos o su respectivo suplente y confirmado por el Consejo Superior.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- f. *Un Representante de los estudiantes elegido por los mismos o su respectivo suplente y confirmado por el Consejo Superior.*
- g. *Un Representante de los Egresados designado por el Consejo Académico de ternas presentada por cada Consejos de Facultad.*

PARÁGRAFO: *El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a miembros de la comunidad universitaria y de sus grupos de interés, si lo estima conveniente.*

ARTÍCULO 43. *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez por mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector. Podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector o el Vicerrector Académico. Tomará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de las sesiones.*

PARÁGRAFO. *Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.*

ARTÍCULO 44. *Son funciones del Consejo Académico:*

- a. *Avalar las políticas para el cumplimiento de las labores formativas, académicas, profesoras, científicas y culturales, acorde con su esencia y propósito superior, nivel de formación y modalidad para aprobación del Consejo Superior.*
- b. *Aprobar los proyectos de investigación y proyección social a ejecutarse en cada vigencia.*
- c. *Estudiar y proponer la creación, modificación o supresión de programas académicos para presentar al Consejo Superior, por intermedio del Rector para su aprobación.*
- d. *Avalar las solicitudes de actualización y oferta de nuevos programas académicos para ser presentados al Consejo Superior.*
- e. *Imponer sanciones disciplinarias a los estudiantes y conocer las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.*
- f. *Revisar, adoptar y supervisar los planes y programas de estudio atendiendo a la normatividad vigente.*
- g. *Resolver como segunda instancia las solicitudes presentadas por los integrantes de la comunidad académica.*
- h. *Aprobar el calendario académico.*
- i. *Aprobar su propio reglamento.*
- j. *Resolver las consultas que le formule el Rector.*
- k. *Las demás que le señalen los reglamentos o el Consejo Superior*

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 45. *El Secretario General será contratado y removido por el Rector, por el término de dos (2) años y su contrato podrá ser renovado, de lo cual informará al Consejo Superior.*

ARTÍCULO 46. *El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:*

- a. *Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Financiero.*
- b. *Elaborar las Actas, los Acuerdos y refrendarlos con su firma, lo mismo que las Resoluciones del Rector.*
- c. *Comunicar a las instancias competentes las decisiones y directrices adoptadas por la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Administrativo y Financiero.*
- d. *Refrendar con su firma los títulos académicos que expida la Institución.*
- e. *Preservar la memoria institucional mediante la conservación del archivo, el registro y digitalización de las Actas y Acuerdos de los órganos de gobierno y resoluciones rectorales en las bases de datos establecidas por el Sistema Integrado de Gestión.*
- f. *Guardar en reserva los asuntos que conozca en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deben divulgarse.*
- g. *Actuar como notario de la Institución y notificador de los actos que expidan sus directivas.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- h. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por reglamento o disposición del Consejo Superior.*

ARTÍCULO 47. *Para ser Secretario General se requiere acreditar título profesional de abogado y experiencia en cargos similares por lo menos de tres (3) años.*

CAPÍTULO XII DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 48. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA tendrá un Vicerrector Académico que será contratado y removido por el Rector, por el término de dos (2) años y su contrato podrá ser renovado, de lo cual informará al Consejo Superior.*

ARTÍCULO 49. *El Vicerrector Académico deberá reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Rector establecidos en artículo 11 de los presente Estatutos para el desempeño de su cargo y se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades.*

ARTÍCULO 50. *Son funciones del Vicerrector Académico:*

- a. Planear, dirigir y ejecutar, de común acuerdo con el Rector, las labores formativas, académicas, profesoras, científicas y culturales, acorde con su esencia y propósito superior.*
- b. Coordinar las actividades académicas de las unidades profesoras, la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio y proponer las modificaciones que estime conveniente.*
- c. Velar por el cumplimiento de los reglamentos académicos, estudiantiles y profesoras vigentes.*
- d. Elaborar el calendario académico para aprobación del Consejo Académico.*
- e. Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones y registros y control académico, biblioteca, ciencia, tecnología e innovación, aseguramiento de la calidad, ambientes virtuales de aprendizaje, currículo, editorial y publicaciones.*
- f. Liderar con el Rector los procesos de acreditación de alta calidad.*
- g. Monitorear el sector real y el entorno académico que permita la flexibilidad curricular acorde a los cambios en materia educativa a nivel nacional y global.*
- h. Coordinar los procesos de selección, evaluación y promoción de los profesores.*
- i. Asumir la delegación que le encomiende el Rector.*
- j. Ejercer las funciones que le delegue el Rector y las de coordinación, fomento y administración que le asigne el Consejo Superior.*

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 51. *El Consejo Administrativo y Financiero está compuesto por:*

- 1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.*
- 2. El Vicerrector Administrativo y Financiero.*
- 3. El Director de Planeación.*
- 4. El Director de Control Interno.*
- 5. Jefe de Contabilidad.*

PARÁGRAFO: *El Consejo Administrativo y Financiero podrá invitar a sus reuniones a miembros de la comunidad universitaria y de sus grupos de interés, si lo estima conveniente y se reunirá una vez al mes de manera ordinaria.*

ARTÍCULO 52. *El Consejo Administrativo y Financiero será convocado por el Rector o Vicerrector Administrativo y Financiero. Tomará sus decisiones por mayoría de votos.*

ARTÍCULO 53. *Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero:*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- a. *Asesorar al Rector en todo lo relacionado con los temas administrativos y financieros de la Institución.*
- b. *Estudiar el anteproyecto de presupuesto presentado por el Vicerrector Administrativo Financiero.*
- c. *Estudiar las propuestas de modificaciones al presupuesto.*
- d. *Estudiar y proponer al Rector las normas y reglamentos requeridos en temas administrativos y financieros.*
- e. *Analizar el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional para ser presentado ante el Consejo Superior.*
- f. *Analizar la ejecución presupuestal, contable y el flujo de caja por períodos mensuales y el cierre anual de la Institución.*
- g. *Las demás que le asigne el Consejo Superior.*

CAPÍTULO XIV DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 54. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA tendrá un Vicerrector Administrativo y Financiero que será contratado y removido por el Rector, por el término de dos (2) años y su contrato podrá ser renovado, de lo cual informará al Consejo Superior.*

ARTÍCULO 55. *Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere poseer título universitario, título de postgrado a nivel de maestría en área relacionada, y acreditar experiencia en cargos similares de por lo menos tres (3) años en el sector público o privado.*

PARÁGRAFO. *Para el Vicerrector Administrativo y Financiero regirán las mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas para el Rector en los presente Estatutos.*

ARTÍCULO 56. *Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:*

- a. *Asesorar al Rector en relación con las políticas administrativas y financieras de la Institución.*
- b. *Presentar mensualmente al Rector el estado de la situación financiera y administrativa de la Institución.*
- c. *Liderar las actividades administrativas que determine el Consejo Superior o el Rector, y las necesarias para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.*
- d. *Orientar y dirigir los procesos administrativos y financieros tales como contratación, presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito estudiantil, talento humano, compras, bienes y servicios, inventario, almacén, sistema integrado de gestión, clínica veterinaria, granja experimental y las demás que le corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.*
- e. *Realizar los pagos de las obligaciones a cargo de la Institución que hayan sido ordenadas en debida forma de acuerdo con los reglamentos y procedimientos.*
- f. *Custodiar todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, títulos valores, acciones, dineros y los bienes intangibles como propiedad intelectual e industrial de la Institución.*
- g. *Orientar y dirigir los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.*
- h. *Presentar al Rector informes de ejecución presupuestal, contable y flujo de caja por períodos mensuales y el cierre anual de la Institución.*
- i. *Presentar al Rector informe diario de los movimientos financieros de la Institución*
- j. *Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Institución en coordinación con las diferentes áreas académicas y administrativas teniendo en cuenta los ingresos, costos, gastos e inversión de estas áreas.*
- k. *Ejercer las funciones que le delegue el Rector y las demás que le asigne el Consejo Superior.*

CAPÍTULO XV DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 57. *El Consejo de Facultad es el órgano de dirección de la Facultad y sus decisiones se consignarán en Actas. El Consejo de Facultad estará integrado por:*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- a. *El decano respectivo; quien lo preside.*
- b. *Los directores de los programas académicos de la Facultad.*
- c. *Un representante de los profesores de tiempo completo de la Facultad, elegido por los demás profesores de la misma Facultad.*
- d. *Un representante de los estudiantes de un programa académico de la Facultad, elegido por los estudiantes de la Facultad a la que pertenece.*
- e. *Un representante de los egresados designado por el Rector, de terna presentada por el Consejo de Facultad previa convocatoria efectuada mediante resolución. Este representante deberá tener los mismos requisitos para ser representante ante el Consejo Superior.*

PARÁGRAFO 1. *Una vez elegidos los representantes de los profesores y estudiantes deberán ser confirmados por el Consejo Superior.*

PARÁGRAFO 2. *El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez por mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el decano. Tomará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de sus sesiones.*

ARTÍCULO 58. *Son funciones de los Consejos de Facultad.*

- a. *Rendir informe semestral al Consejo Académico sobre la gestión realizada, a través del Presidente.*
- b. *Evaluar y decidir acerca de los procesos necesarios para la obtención o renovación del Registro Calificado de los programas académicos de la Facultad.*
- c. *Recomendar al Consejo Académico la aprobación de nuevas ofertas de programas de pregrado y posgrado adscritas a la Facultad con su respectivo análisis.*
- d. *Conocer, avalar y recomendar las iniciativas de los proyectos de investigación y proyección social a presentarse ante el Consejo Académico.*
- e. *Conocer el avance de ejecución de los proyectos de investigación y proyección social presentados en el Consejo Académico.*
- f. *Estudiar las propuestas de cada uno de los proyectos educativos presentados por cada director de programa de la Facultad.*
- g. *Liderar junto con la Vicerrectoría Académica y la Dirección de los Programas el diseño, actualización y seguimiento de los resultados de aprendizaje.*
- h. *Realizar el seguimiento a los procesos de autoevaluación de los diferentes programas de la Facultad.*
- i. *Estudiar las diferentes solicitudes presentadas por los estudiantes surtido el trámite ante la dirección del programa.*
- j. *Autorizar las validaciones y homologaciones de los programas académicos de la Facultad.*
- k. *Proponer a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera los cursos de educación continuada que ofrezca la Facultad.*
- l. *Aprobar los grados de los estudiantes de la Facultad, que cumplan con todos los requisitos reglamentarios.*
- m. *Evaluar los planes curriculares de los programas adscritos a la Facultad, y aprobar las modificaciones propuestas.*
- n. *Analizar y sugerir acciones frente a los resultados de las pruebas de estado exigidas para los diferentes programas de la Facultad.*
- o. *Autorizar los cursos vacacionales.*
- p. *Aprobar su propio reglamento.*
- q. *Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.*

CAPÍTULO XVI DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 59. *Los Decanos son los representantes del Rector y son la autoridad ejecutiva en sus respectivas Facultades. Tienen a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de los mismos conforme a la reglamentación interna.*

ARTÍCULO 60. *Para ser Decano se requiere:*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- a. *Tener título profesional en áreas afines y de postgrado, como mínimo a nivel de Maestría, ambos expedidos por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o acreditar la convalidación expedida por este Ministerio del título otorgado por una institución de educación superior extranjera, y;*
- b. *Tener comprobada experiencia profesional en áreas afines o haber estado vinculado al cuerpo profesoral de una institución universitaria por un período no inferior a tres (3) años.*

ARTÍCULO 61. *Son funciones de los Decanos:*

- a. *Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, del Consejo Superior, del Consejo Académico y de la Rectoría.*
- b. *Dirigir el trabajo académico de las facultades y velar por el cumplimiento de los deberes del personal académico y administrativo adscrito y de los estudiantes.*
- c. *Convocar ordinaria y extraordinariamente el Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.*
- d. *Elaborar la programación académica y presupuestal de las unidades a su cargo en cada período.*
- e. *Liderar los procesos profesoriales, investigativos, de extensión y proyección social y fomentar las interacciones externas con el fin de integrar sus resultados en beneficio de la comunidad y de su entorno.*
- f. *Proponer a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la asignación académica de los profesores de la Facultad con su respectiva motivación.*
- g. *Evaluar las actividades de sus unidades y de los estamentos que actúen bajo su dirección.*
- h. *Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue su unidad.*
- i. *Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos o el rector.*

**CAPÍTULO XVII
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 62. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegido por la mayoría de la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. Sus honorarios serán fijados por la Asamblea General.*

PARÁGRAFO 1. *El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General a solicitud del Consejo Superior, debidamente motivada.*

PARÁGRAFO 2: *La Revisoría Fiscal de la Corporación podrá ser ejercida por una persona jurídica o natural con experiencia.*

PARÁGRAFO 3: *La elección del Revisor Fiscal se realizará a través de convocatoria pública efectuada por el Consejo Superior con el siguiente procedimiento:*

1. *Convocatoria a través de la página web oficial de la Institución.*
2. *Inscripción de los aspirantes con su hoja de vida y respectivos documentos radicada en la Ventanilla Única de CORHUILA de manera física o a través de correo electrónico de contacto dirigida al Consejo Superior.*
3. *Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por parte del Consejo Superior.*
4. *Envío de las hojas de vida de los aspirantes con el cumplimiento de los requisitos a la Asamblea General con la respectiva citación para su elección.*
5. *Elección.*

ARTÍCULO 63. *El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Asamblea General, Consejo Superior, directivos o del Rector de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA. El Revisor Fiscal se sujetará a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.*

ARTÍCULO 64. *Para ser Revisor Fiscal de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA se requiere poseer título de Contador Público, matrícula profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y cumplir los requisitos exigidos por la ley.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

ARTÍCULO 65. *Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA:*

- a. *Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Institución se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior.*
- b. *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Superior o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en desarrollo de su actividad.*
- c. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
- d. *Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Superior, y se conserven debidamente la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas.*
- e. *Inspeccionar permanentemente los bienes de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.*
- f. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores económicos y sociales.*
- g. *Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Corporación y emitir dictamen o informe correspondiente.*
- h. *Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando se den situaciones que lo ameriten y lo juzgue necesario.*
- i. *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.*

CAPÍTULO XVIII LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 66. *La organización académica y administrativa de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA será la que establezca el Consejo Superior en concordancia con las normas legales existentes y las que expida el Ministerio de Educación Nacional.*

PARÁGRAFO: *Los responsables de la dirección de las unidades académicas y administrativas deberán reunir los siguientes requisitos para el ejercicio de sus respectivos cargos: poseer título profesional universitario expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Gobierno Nacional o la convalidación correspondiente si es otorgado por una institución extranjera.*

CAPÍTULO XIX DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 67. *El patrimonio de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA está constituido por:*

- a. *Los aportes de los miembros Fundadores y Adherentes.*
- b. *Los aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales o privadas.*
- c. *Las donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.*
- d. *Los productos o beneficios que obtenga la Institución de sus actividades académicas, investigaciones y de proyección social.*
- e. *Los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad.*

PARÁGRAFO.- *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.*

ARTÍCULO 68. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, a través de su representante legal, puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con sujeción de las limitaciones consagradas en la Ley o en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 69. La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA no podrá destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y la Ley, sin perjuicio de su utilización para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO XX DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 70. La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica.
- b. Por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos.
- c. Por destrucción o pérdida de los bienes destinados a su sostenimiento.

PARÁGRAFO. En los casos de los literales b. y c. del presente artículo, la decisión será adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros con derecho a voz y voto. En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de las autoridades gubernamentales, en orden a garantizar los derechos de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 71. En los casos en que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser aprobada en dos sesiones verificadas con no menos de quince (15) días calendario de intervalo. Si pasadas dos (2) reuniones de la Asamblea General para decidir lo pertinente a la disolución, sin que se haya obtenido el quórum previsto en los presentes Estatutos, el Presidente o quien haga sus veces convocará a una nueva reunión de la Asamblea General, en la cual habrá quórum para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros que asistan con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 72. En firme la disolución de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, por parte de la Asamblea General fijándoles el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 73. En caso de disolución y liquidación de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará a propiedad de una institución de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que será escogida por la Asamblea General, de conformidad con el numeral 14 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

CAPÍTULO XXI RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES Y EL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 74. Los miembros de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA y sus trabajadores tendrán las siguientes inhabilidades:

- a. No podrán ejercer el cargo cuando:
 1. Se hallen en interdicción judicial.
 2. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- b. No podrán contratar con CORHUILA, salvo para el desarrollo de la docencia de cátedra educativa, actividades investigativas, científicas o extensión y de proyección social previamente autorizadas por el Rector de la Corporación.

ARTÍCULO 75. Los miembros de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA y sus trabajadores tendrán las siguientes incompatibilidades:

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

- a. *Es incompatible el desempeño en cargos académicos y administrativos de tiempo completo en otra institución de educación superior. El Consejo Superior reglamentará estas situaciones.*
- b. *Será incompatible con el ejercicio de su cargo y constituye causal de mala conducta el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.*

PARÁGRAFO 1. *Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.*

PARÁGRAFO 2. *Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo incurrirá en mala conducta que estará señalado en el respectivo reglamento y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección, designación o el Rector y conforme a los presentes Estatutos y a los reglamentos.*

PARÁGRAFO 3. *Para todos los efectos pertinentes, hacen parte de las incompatibilidades y se incorporan al listado de las mismas, las previstas en el Código de Ética y Buen Gobierno, adoptado por la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA.*

ARTÍCULO 76. *Debido proceso.*

- a. *El Consejo Superior integrará un Comité Disciplinario y de Ética conformado por de tres de sus miembros.*
- b. *El comité, dentro de los cinco días hábiles al recibo de la queja, procederá a calificar la falta.*
- c. *Una vez calificada la falta se le notificará al presunto infractor, para ser oído en descargos dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación.*
- d. *Se procederá a su notificación por cualquier medio escrito o incluyendo los electrónicos.*
- e. *Recibidos los descargos, el comité informará al Consejo Superior, quien procederá a imponer la sanción si a ello hubiere lugar.*

CAPÍTULO XXII

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, INTERPRETACIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ACTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 77. *El Consejo Superior es el único órgano competente para interpretar las dudas que surjan del presente Estatuto y dirimir los conflictos que se presenten como consecuencia de la aplicación y de los reglamentos que se expidan en desarrollo del mismo.*

ARTÍCULO 78. *Ninguna reforma estatutaria de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA aprobada por la Asamblea General podrá entrar en vigencia sin que cumpla con todos los trámites ante el Ministerio de Educación Nacional.*

ARTÍCULO 79. *La Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA se regirá siempre por la Constitución y las leyes de la república de Colombia, los Estatutos y los reglamentos internos.*

ARTÍCULO 80. *Los actos que emita la Asamblea se denominarán Acuerdos de Asamblea General y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General.*

ARTÍCULO 81. *Las reformas introducidas a los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, fueron aprobadas por la Asamblea General en reunión extraordinaria del 26 de junio de 2024, previa revisión, deliberación y aprobación por el Consejo Superior mediante Acuerdo 843 de fecha 23 de mayo de 2024 cumpliendo el procedimiento establecido en el Estatuto vigente.”*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con el Ciudadano de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Nina María Padrón Ballestas – Subdirectora de Inspección y Vigilancia



Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz – Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.



Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

